



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO
EXTRACTO



1

2

3 **ACTO O CONTRATO:**

4 CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

5

6 **FECHA DE OTORGAMIENTO:**

7 28 DE DICIEMBRE DEL 2009

8

9 **OTORGANTES:**

10 JORGE LUIS CUMBAL LEON Y OTROS

11

12 **OBJETO:**

13 CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO DENOMINADA

14 "TRANSPULLAS S.A."

15

16 **CUANTÍA:**

17 USD. 980,00

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28 **XM**



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE TRANSPORTE
PESADO TRANSPULLAS S.A.

QUE OTORGAN
JORGE LUIS CUMBAL LEON Y OTROS

CAPITAL SOCIAL: US. \$ 980,00

(DI 3, COPIAS)

XM

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,
Capital d la República del Ecuador, hoy día VEINTIOCHO DE
DICIEMBRE del dos mil nueve; ante mi, doctor Gabriel Cobo
Urquizo, Notario Vigésimo Tercero de éste Cantón, comparecen
los señores: ① Jorge Luis Cumbal León, de estado civil soltero;
② Benjamín Mesías Pullas Flores, de estado civil casado; ③ Pedro
Fabián Flores Sierra, de estado civil casado; ④ Juan Gabriel León
Nicolalde, de estado civil soltero; ⑤ José Edgar Pullas Vergara, de
estado civil soltero, ⑥ José Abico Pullas Vergara, de estado civil
casado, ⑦ Manuel Estalin Yovigildo Pullas Vergara, de estado civil
casado; ⑧ José Pedro Pullas Vergara, de estado civil divorciado;
⑨ Luis Amilcar Pullas Vergara, de estado civil soltero; ⑩ José Diego
Vergara Flores, de estado civil casado; ⑪ Darwin Patricio Pullas

1 Cumbal, de estado civil soltero; ¹² Juan Carlos Vergara Muñoz, de
2 estado civil soltero; ¹³ José Alberto Vergara, de estado civil casado,
3 por sus propios derechos. Los comparecientes declaran ser de
4 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta
5 ciudad de Quito, legalmente hábiles y capaces, para contratar y
6 obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme
7 exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias debidamente
8 certificadas por mí se agregan como habilitantes a este
9 instrumento, y me piden que eleve a escritura pública el contenido
10 de la minuta que se me entrega y cuyo tenor literal transcribo a
11 continuación: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras
12 Públicas, a su cargo, sírvase insertar una más en la que conste,
13 en Contrato de Constitución de una Compañía Anónima, sujeta a
14 las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.-
15 Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, las
16 siguientes personas: ¹ Jorge Luis Cumbal León, de estado civil
17 soltero; ² Benjamín Mesías Pullas Flores, de estado civil casado;
18 ³ Pedro Fabián Flores Sierra, de estado civil casado; ⁴ Juan Gabriel
19 León Nicolalde, de estado civil soltero; ⁵ José Edgar Pullas Vergara,
20 de estado civil soltero; ⁶ José Abico Pullas Vergara, de estado civil
21 casado; ⁷ Manuel Estalin Yovigildo Pullas Vergara, de estado civil
22 casado; ⁸ José Pedro Pullas Vergara, de estado civil divorciado;
23 ⁹ Luis Amilcar Pullas Vergara, de estado civil soltero; ¹⁰ José Diego
24 Vergara Flores, de estado civil casado; ¹¹ Darwin Patricio Pullas
25 Cumbal, de estado civil soltero; ¹² Juan Carlos Vergara Muñoz, de
26 estado civil soltero; ¹³ José Alberto Vergara, de estado civil casado;
27 son ecuatorianos mayores de edad y domiciliados en el Distrito
28 Metropolitano de Quito, parroquia de Guayllabamba, provincia de



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 Pichincha, legalmente capaces para contratar y obligarse.-
2 SEGUNDA.- CONSTITUCION.- Por el presente acto, libre y
3 voluntariamente los comparecientes, manifiestan que es su
4 voluntad constituir la Compañía Anónima **COMPAÑIA DE**
5 **TRANSPORTE PESADO TRANSPULLAS S.A.**, con sujeción a la
6 Ley de Compañías; y, su objeto, finalidad y estatuto social
7 contenido en las siguientes cláusulas. TERCERA.- ESTATUTOS
8 DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION,
9 NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION - ARTICULO
10 PRIMERO.- DENOMINACION.- La Compañía se denominará:
11 COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSPULLAS S.A.,
12 razón social con la que figurará oficialmente en todos los actos y
13 contratos en que intervenga, así como en las gestiones y trámites
14 judiciales y extrajudiciales que estén a su cargo. ARTICULO
15 SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de
16 nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal, será la en el
17 Distrito Metropolitano de Quito, parroquia de Guayllabamba,
18 provincia de Pichincha, ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-
19 La Compañía tiene por objeto dedicarse a las siguientes
20 actividades: UNO.- El Objeto Social de la Compañía, La compañía
21 tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: a.- El
22 Objeto Social de la Compañía, será el transporte pesado y
23 combustibles, a través de camiones, tracto camiones, transporte
24 con trailers, camas bajas y camas altas, transportación de
25 combustibles, transporte con autotanques al vacío, volquetas;
26 dentro y fuera del territorio nacional, conforme a las
27 autorizaciones de los organismos competentes, de tránsito y
28 transporte terrestres; y, a nivel internacional, con sujeción a la

1 norma de la decisión Trescientos noventa y nueve de la junta del
2 Acuerdo de Cartagena; Podrá actuar como mandataria de personas
3 naturales y jurídicas a través de su representante legal.
4 ARTICULO CUARTO.- DURACION.- El plazo de duración de la
5 Compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de
6 Inscripción de la Escritura Pública de Constitución, en el Registro
7 Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse y aún la
8 Compañía disolverse con anticipación al plazo antes señalado, de
9 conformidad con las decisiones de la Junta General, con las
10 normas legales y la de este Estatuto. ARTICULO QUINTO.-
11 CAPITULO SEGUNDO.-INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.- El
12 Capital Social de la Compañía es de novecientos ochenta dólares
13 de los Estados Unidos de Norte América (USD\$ 980.00), dividido
14 en novecientas ochenta acciones ordinarias, nominativas e
15 indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de Norte América
16 cada una, numeradas desde el cero cero cero cero uno a la
17 novecientas ochenta inclusive, íntegramente suscrito y pagado por
18 los accionistas en numerarios, en la forma que esta señalado más
19 adelante; de acuerdo al detalle constante en la cláusula de
20 integración de capital de este estatuto. ARTICULO SEXTO.-
21 ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán
22 de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán
23 representar una o más acciones. En lo que concierne a la
24 propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes,
25 pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.
26 ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los
27 accionistas tendrán derecho preferente para subscribir los
28 aumentos de capital social que se acordare en legal forma en las



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de
2 Compañías.- Transcurrido este plazo las nuevas acciones podrán
3 ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo a las regulaciones
4 que para este efecto se establezcan. CAPITULO TERCERO.- DE
5 LA DIRECCION Y ADMINISTRACION.- ARTICULO OCTAVO.-
6 ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta
7 General de accionistas y administrada por el Presidente y el
8 Gerente General. ARTICULO NOVENO.- JUNTA GENERAL.- La
9 Junta General legalmente convocada y reunida, es la autoridad
10 máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos
11 los asuntos relativos a los negocios sociales para tomar las
12 decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.
13 ARTICULO DECIMO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales
14 de accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas
15 generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año,
16 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
17 económico anual de la Compañía para considerar los asuntos
18 relativos en los numerales dos, tres y cuatro del artículo
19 Doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro
20 asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la
21 Convocatoria.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán,
22 para tratar asuntos específicamente señalados en la convocatoria.
23 ARTICULO DECIMO PRIMERO.- LUGAR DE REUNION.- Tanto las
24 Juntas Generales ordinarias como las extraordinarias se reunirán
25 en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el
26 artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.
27 ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIAS.- Las Juntas
28 Generales serán convocadas por el Presidente o por el Gerente

1 General de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en
2 el caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por
3 la Ley de Compañías por el señor Superintendente de Compañías.-
4 ARTICULO DECIMO TERCERO.- FORMA DE CONVOCAR.- Las
5 convocatorias serán por la prensa en la forma señalada por el
6 artículo Doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías con
7 ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión,
8 señalando el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión.
9 ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIA ESPECIAL.- De
10 acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías, él o los
11 accionistas que representen por lo menos el Veinticinco por ciento
12 (25%) del capital social podrá pedir, por escrito, en cualquier
13 tiempo la convocatoria a Junta General de Accionistas para tratar
14 de los asuntos que indiquen en su petición. ARTICULO DECIMO
15 QUINTO.- QUÓRUM.- Para que la Junta General pueda
16 considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria,
17 será necesario que esté representada por los concurrentes a ella;
18 por lo menos "la mitad" del capital social pagado. En segunda
19 convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas
20 presentes sea cual fuera la aportación del capital social que
21 representen y así se expresa en la convocatoria que se haga, si la
22 Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por
23 falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria la que
24 no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la
25 primera reunión en la segunda convocatoria no podrá modificarse
26 el objeto de la primera convocatoria.- ARTICULO DECIMO
27 SEXTO.- QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la Junta General
28 Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 o disminución del capital, la transformación, la fusión, la
2 disolución anticipada, la reactivación, si se hallare en proceso de
3 liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación
4 del Estatuto habrá que concurrir a ella en primera convocatoria la
5 mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la
6 representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de
7 la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se
8 procederá en la forma determinada en el artículo Doscientos
9 cuarenta de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-
10 JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto
11 en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá
12 convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo
13 y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,
14 siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes
15 quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten
16 por unanimidad la celebración de la Junta, sin embargo cualquiera
17 de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos
18 sobre los cuales no se considere suficientemente informado.
19 ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CONCURRENCIA Y
20 RESOLUCIONES.- Los accionistas podrán concurrir a las
21 reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio
22 de un representante.- La representación se conferirá mediante
23 poder otorgado ante el Notario Público o por cartas con carácter
24 especial, para cada Junta dirigida al Presidente de la Compañía.-
25 No podrán ser representantes de los accionistas los
26 administradores y los comisarios de la Compañía. ARTICULO
27 DECIMO NOVENO.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las
28 Juntas generales serán tomadas por mayoría de votos de Capital

1 Pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de
2 Compañías.- Los accionistas tendrán derecho a que se computen
3 sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas
4 acciones.- Los votos en blanco, las abstenciones se sumarán a la
5 mayoría numérica.- ARTICULO VIGESIMO.- DIRECCION Y
6 ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente
7 de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se
8 acordare en la Junta por un accionista elegido para el efecto, por
9 la misma Junta.- El acta de las liberaciones y acuerdo de las
10 Juntas generales llevará las firmas del Presidente y de un
11 Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente
12 General de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-
13 SUBSCRIPCION DE ACTAS.- Si la Junta fuere universal, el acta
14 deberá ser suscrita por todos los accionistas.- Las actas se
15 llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y
16 reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y
17 sucesiva y rubricadas una por una por el secretario. ARTICULO
18 VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son
19 atribuciones de la junta general de accionistas: a.- Nombrar,
20 remover y fijar las remuneraciones del Presidente y del Gerente
21 General de la Compañía por un periodo de dos años, pudiendo ser
22 reelegido indefinidamente. b.- Designar, remover y fijar las
23 remuneraciones de un Comisario Principal y un suplente, por un
24 periodo de un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. c.-
25 Conocer normalmente las cuentas, el balance y los informes que
26 presente el Gerente General y el Comisario a cerca de los
27 negocios sociales. d.- Resolver acerca de la distribución de los
28 beneficios sociales. e.- Acordar el aumento del capital social. f.-



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y
2 obligaciones. g.- Resolver acerca de la amortización de las
3 acciones. h.- Aprobar y resolver gastos e inversiones. i.- Acordar
4 modificaciones al contrato social. j.- Resolver acerca de la fusión,
5 transformación, disolución de la Compañía. k.- Designar a la
6 persona que reemplace al Presidente en caso de falta, ausencia, o
7 impedimento temporal de este, o cuando estén desempeñando
8 temporalmente las funciones del Gerente General de la Compañía.
9 l.- Autorizar al Gerente General la venta o establecimiento de
10 cualquier gravamen o limitación de dominio sobre bienes
11 inmuebles de la Compañía, y; ll.- En general todas las demás
12 atribuciones que le concede la Ley Vigente. ARTICULO VIGESIMO
13 TERCERO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años en
14 su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser
15 Presidente, no se requiere ser accionista de la Compañía, sus
16 funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- En
17 caso de falta, ausencia, o impedimento temporal del Presidente, la
18 reemplazará la persona que designe la Junta General de
19 accionistas. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y
20 DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del
21 Presidente: a.- Convocar y presidir la Junta general y suscribir las
22 actas correspondientes conjuntamente con el Secretario. b.-
23 Presentar a la Junta General el informe anual de actividades y los
24 que esta los solicite; c.- Ejercer la representación legal, judicial y
25 extrajudicial de la Compañía en ausencia del Gerente General. d.-
26 Vigilar las gestiones del Gerente General y más funcionarios para
27 lo cual tendrá acceso, en cualquier momento a los libros y demás
28 documentos de la Compañía. e. Reemplazar al Gerente General

1 en los casos de ausencia o impedimento temporal o definitivo
2 hasta que desaparezca el motivo o hasta que la Junta General
3 designe al nuevo Gerente General. f.- Firmar los nombramientos
4 del Gerente General y de los Comisarios. g.- Firmar con el
5 Gerente General los títulos y los certificados provisionales de
6 acciones. h.- Firmar conjuntamente con el Gerente General las
7 escrituras públicas en las que intervenga la Compañía. i.- Las
8 demás que les corresponda según la Ley, los reglamentos y este
9 Estatuto. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL GERENTE
10 GENERAL.- El Gerente General, durará dos años en su cargo,
11 pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente
12 General no se requiere ser accionista de la Compañía sus
13 funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado, en el caso de
14 ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, le
15 reemplazará el Presidente. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-
16 ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del
17 Gerente General: a.- Suscribir conjuntamente con el Presidente,
18 las actas de la Junta General y los títulos de acciones. b.-
19 Autorizar y suscribir con su firma todo acto y contrato a nombre y
20 representación de la Compañía. c.- Cumplir y hacer cumplir las
21 resoluciones y acuerdos de la Junta General. d.- Supervigilar las
22 operaciones de la marcha económica de la Compañía. e.-
23 Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía. f.-
24 Otorgar poderes generales con atribuciones a la Junta y
25 especiales con o sin ella. g.- Cuidar y hacer que se lleven los
26 libros de Contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de las
27 Juntas Generales, así como el libro talonario y el de acciones y
28 accionistas. h.- Efectuar gastos e inversiones o gravámenes



DR. GABRIEL COBO 0000006
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 conjuntamente con el Presidente de conformidad con las
2 resoluciones. i.- Presentar cada año a la Junta General una
3 memoria razonada acerca de la situación de la Compañía,
4 acompañada del balance y de la Cuenta de pérdidas y ganancias;
5 j.- Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las
6 establecidas en la Ley y en el Estatuto. k.- Informar a la Junta
7 General cuando se lo solicite y este organismo lo considere
8 necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y
9 financiera de la Compañía. l.- Contratar el personal administrativo,
10 técnico profesional y empleados o trabajadores en general. II.-
11 Ejercer todas las funciones que le señale la Junta General de
12 accionistas y además todas aquellas que sean necesarias y
13 convenientes para el funcionamiento de la Compañía. ARTICULO
14 VIGESIMO SEPTIMO.- REPRESENTACION LEGAL.- La
15 representación legal de la Compañía tanto judicial como
16 extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos
17 los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y
18 civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de
19 toda clase. CAPITULO CUARTO.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-
20 FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas que resultaren
21 de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor a un diez por
22 ciento destinados a formar el fondo de reserva legal, hasta que
23 este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital
24 social. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- UTILIDADES.- De las
25 utilidades obtenidas en cada ejercicio actual, una vez realizadas
26 las deducciones previstas por las leyes especiales, se proveerá de
27 las cantidades necesarias para constituir el fondo de reserva legal
28 y lo restante se distribuirá de acuerdo con la Ley en la forma que

1 determine la Junta General de accionistas, salvo que este
2 organismo desee formar un fondo de reserva facultativo.- El
3 ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de Enero al
4 treinta y uno de Diciembre de cada año, además los fundadores o
5 promotores recibirán el beneficio estipulado en el artículo
6 doscientos tres de la Ley de Compañías. CAPITULO QUINTO.-
7 ARTICULO TRIGESIMO.- DISOLUCION ANTICIPADA.- Son causas
8 de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan
9 establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General
10 tomada con sujeción a los preceptos legales.- ARTICULO
11 TRIGESIMO PRIMERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En caso
12 de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición
13 entre los accionistas, asumirán las funciones de liquidación, el
14 Gerente General, de haber oposición a ello, la Junta General
15 nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará sus
16 atribuciones y deberes.- La Compañía se disolverá por cualquiera
17 de las causas legales o por resolución de la Junta General
18 válidamente adoptada, quedando autorizada para examinar los
19 libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la
20 Compañía que considere necesario.- No se requiere ser accionista
21 y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO TRIGESIMO
22 SEGUNDO.- INFORME DE COMISARIOS.- El Comisario presentará
23 al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta
24 General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la
25 Sociedad.- Podrá convocar a Junta General de accionistas en los
26 casos determinados en la Ley de Compañías, cuando un caso de
27 emergencia, así lo requiera. CAPITULO SEXTO.- ARTICULO
28 TRIGESIMO TERCERO.- INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital



DR. GABRIEL COBO U. 0000007
NOTARIO VIGESIMO TERCERO 980



1 de la Compañía es de novecientos ochenta dólares de los Estados
2 Unidos de Norte América, dividido en novecientos ochenta
3 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados
4 Unidos de Norte América, cada una, este capital se encuentra
5 íntegramente suscrito y pagado en numerario, conforme consta del
6 certificado de la Cuenta de Integración del Capital que se
7 protocoliza como documento habilitante, de acuerdo al siguiente
8 detalle: -----

CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL			
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO en numerario	NUMERO ACCIONES
1 Jorge Luis Cumbal León	65	65	65
2 Benjamín Mesías Pullas Flores	65	65	65
3 Pedro Fabián Flores Sierra	65	65	65
4 Juan Gabriel León Nicolalde	65	65	65
5 José Edgar Pullas Vergara	65	65	65
6 José Abico Pullas Vergara	65	65	65
7 Manuel Estalin Yovigildo			
8 Pullas Vergara	200	200	200
9 José Pedro Pullas Vergara	65	65	65
10 Luis Amilcar Pullas, Vergara	65	65	65
11 José Diego Vergara Flores	65	65	65
12 Darwin Patricio Pullas Cumbal	65	65	65
13 Juan Carlos Vergara Muñoz	65	65	65
14 José Alberto Vergara	65	65	65
15 TOTAL	980	980	980

1 ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- EMISION DE ACCIONES Y
2 EXPEDICION DE TITULOS.- Para la emisión de acciones y entrega
3 de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de
4 Compañías. Estos Estatutos y las resoluciones de la Junta
5 General de Acciones. CAPITULO FINAL.- ARTICULO TRIGESIMO
6 QUINTO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- De manera expresa
7 a la señora Dra. Silvia Lorena Moya Vallejo, queda facultado para
8 realizar todas las gestiones y suscribir las peticiones que sean
9 necesarias para conseguir la aprobación de la Compañía y para
10 convocar y dirigir la primera Junta General de Accionistas.
11 ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- DISPOSICIONES LEGALES.- Los
12 contratos de Operación que reciba la compañía para la prestación
13 del servicio de transporte público de carga pesada, serán
14 autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no
15 constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son
16 susceptibles de negociación.- La reforma del Estatuto, aumento o
17 cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de
18 tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo
19 informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- La
20 compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte
21 terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre,
22 Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones
23 que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de
24 Transporte Terrestre y Tránsito.- Si por efecto de la prestación del
25 servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene,
26 medio ambiente u otros establecidos por los Organismos, deberán
27 en forma previa cumplirlas.- Que el estudio de campo se determino
28 que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara,



DR. GABRIEL COBO U000008
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 considerando en la concesión de permiso de operaciones
2 únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.- Se
3 entiende incorporadas a este contrato las disposiciones
4 pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio en
5 todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto. Usted
6 señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo,
7 para la completa validez de esta escritura. (firmado) doctora Silvia
8 Moya Vallejo, con matrícula profesional número nueve siete siete
9 nueve del Colegio de Abogados de Pihcincha.- HASTA AQUÍ LA
10 MINUTA.- la misma que queda elevada a escritura pública con
11 todo su valor legal, Para su otorgamiento se observaron todos los
12 preceptos y mandatos legales que el caso requiere y, leída que les
13 fue a los comparecientes íntegramente, en alta y clara voz, se
14 afirman y ratifican en todo su contenido y para constancia de ello
15 firman junto conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

16
17
18
19 f) JORGE LUIS CUMBAL LEON

20 C.C. 172141260-7 C.V. 124-7

21
22
23
24 f) BENJAMIN MESIAS PULLAS FLORES

25 C.C. 17201582-6 C.V. 43-9

26

27

28

1

2

3

4 f) PEDRO FABIAN FLORES SIERRA

5 C.C. 171448483-7

C.V. 110-9

6

7

8

9 f) JUAN GABRIEL LEON NICOLALDE

10 C.C. 172214436-5

C.V. 155-6

11

12

13

14 f) JOSE EDGAR PULLAS VERGARA

15 C.C. 191020633-3

C.V. 67-9

16

17

18

19 f) JOSE ABICO PULLAS VERGARA

20 C.C. 171016651-1

C.V. 66-9

21

22

23

24 f) MANUEL ESTALIN YOVIGILDO PULLAS VERGARA

25 C.C. 170852684-1

C.V. 11-18

26

27

28



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

f) JOSE PEDRO PULLAS VERGARA

C.C. 171162409-6 C.V. 69-9

f) LUIS AMILCAR PULLAS VERGARA

C.C. 77109779-7 C.V. 70-18

f) JOSE DIEGO VERGARA FLORES

C.C. 171889636-6 C.V. 95-23

f) DARWIN PATRICIO PULLAS CUMBAL

C.C. 172333994-4 C.V. 95-17

f) JUAN CARLOS VERGARA MUÑOZ

C.C. 171425739-9 C.V. 96-23

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Jose Vergara



f) JOSE ALBERTO VERGARA

C.C. 770720095-0

C.V. 480-11

[Signature]

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 172141260-7

CUMBAL LEON JORGE LUIS

PICHINCHA/QUITO/POELLARO

07/05/1985

01/23/20023 M

PICHINCHA/QUITO/POELLARO

1986

6000010

NOTARIA VIGESIMA TERCERA

ECUATORIANA*****

SOLTERO

PRIMARIA

ELIBERTO LIZANDEO CUMBAL

MARIA JULIA LEON

07/01/2004

07/01/2016

0183627

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

124-0007

1721412607

CUMBAL LEON JORGE LUIS

PICHINCHA
PROVINCIA
GUAYLLABAMBA
PARROQUIA

QUITO
CANTON
ZONA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2236 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que ampara el Art 18 de la ley Notarial. CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a

28 DIC. 2009

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y EDUCACIÓN

CIUDADANIA: 170158210-4

PULLAS FLORES BENJAMIN MESIAS

PICHINCHA/QUITO/PUELLARO

28 ENERO 1944

0012 0252 00502 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1944

Benjamin Pullas

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ECUATORIANA ***** V2143V4242

CASADO ROMERIA VERGARA

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

MOISES PULLAS

ADELATDA FLORES

QUITO 11/10/2002

0012 0252 00502 M

REN 0285273

PUELLARO

PUELLARO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

043-0009 1701582106

NUMERO CEDULA

PULLAS FLORES BENJAMIN MESIAS

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
PUELLARO PUELLARO
PARROQUIA ZONA

Benjamin Pullas

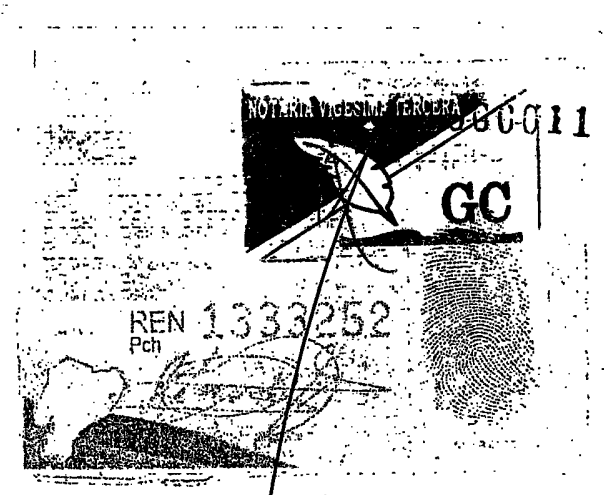
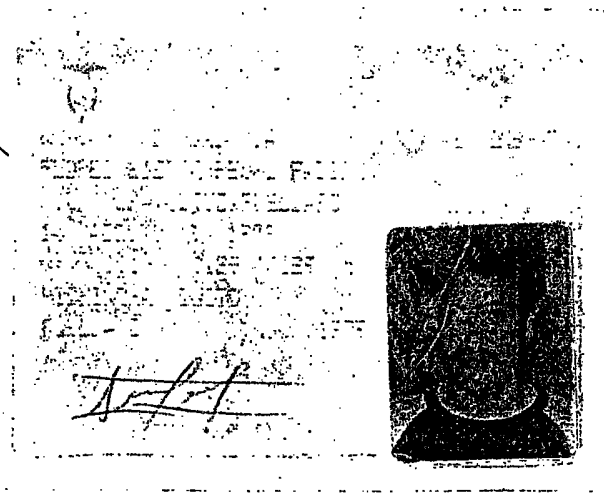
SECRETARIO DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto Nº 2336 publicado en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que ampara el Art 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 28 DICIEMBRE 2009

Dr. Gabriel Cobo U,
NOTARIO VICESIMO TERCERO DE QUITO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

110-0009
NÚMERO

1714484837
CEDULA

FLORES SIERRA PEDRO FABIAN

PIQUINCHA
PROVINCIA
GUAYLLABAMBA
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

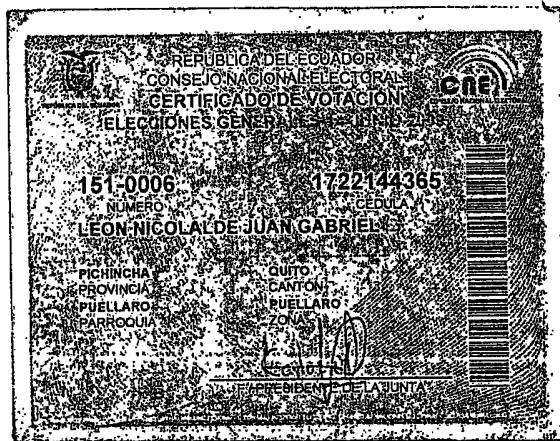
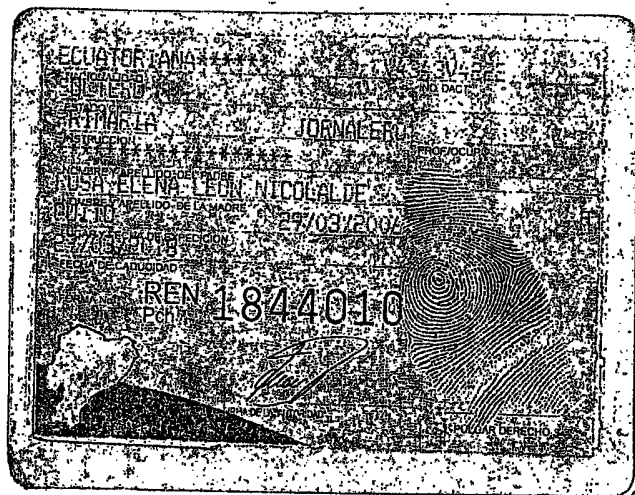
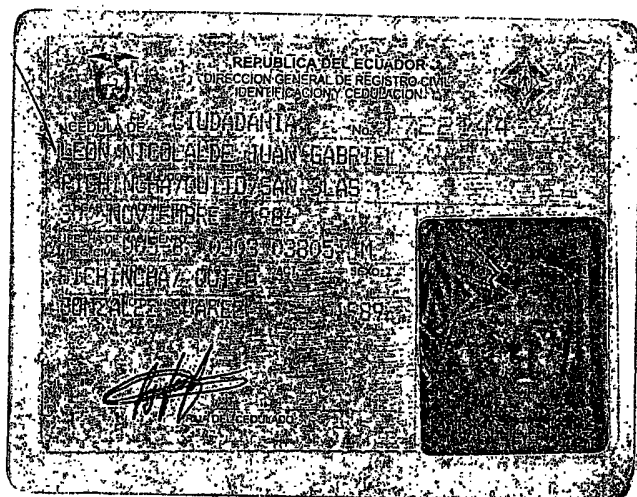
Bx /

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2336 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 28 DIC 2009

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VICESIMO TERCERO DE QUITO





RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2336 publicado en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que ampara el Art. 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 28 DIC 2009

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO



04/12/2010

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO
IDENTIFICACIÓN Y CENSUACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171020633-3

NOMBRES Y APELLIDOS: PULLAS VERGARA JOSE EDGAR
LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA/QUITO/PUELLARO
FECHA DE NACIMIENTO: 07 ENERO 1968
REG. CIVIL: 001-0010-00010-M
TOMO: PICHINCHA/QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN: PUELLARO 1968

ENCUADRE C. DULADO

NOTARIA VIGESIMA TERCERA

ECUATORIANA*****
SOLTERO
PRIMARIA
BENJAMIN MESIAS PULLAS FLORES
ROSAELVIRA ROMELIA VERGARA C
QUITO
19/03/2015

CONTROLADOR
DE VALORES
19/03/2003

REN 0513298

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

067-0009 1710206333
NÚMERO CEDULA
PULLAS VERGARA JOSE EDGAR

PICHINCHA
PROVINCIA
PUELLARO
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
PUELLARO
ZONA

PRESENTE DE LA JUNTA

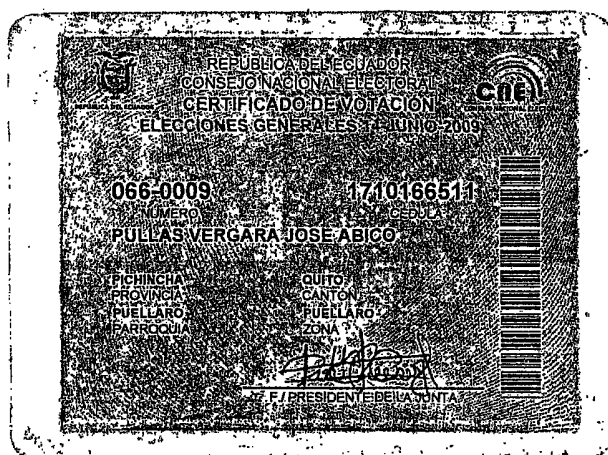
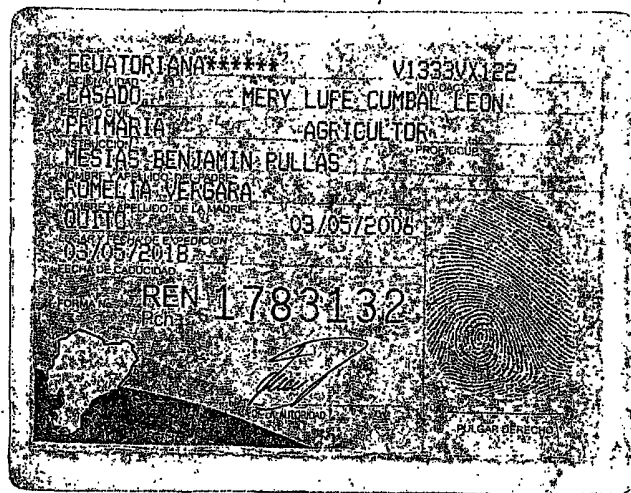
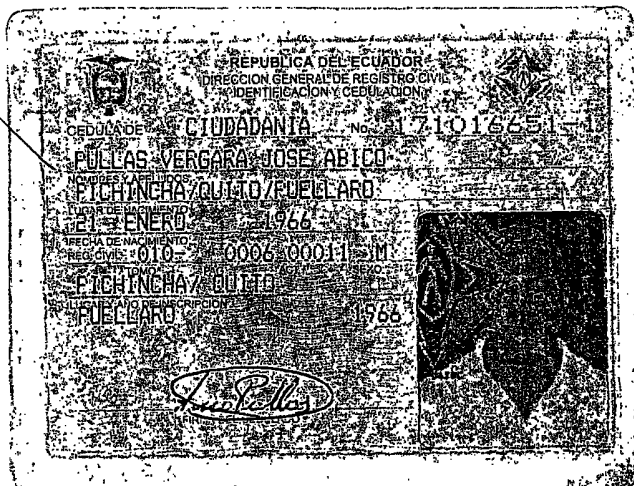
RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2236 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplió el Art 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 28 DIC 2009

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO



04/5/09



RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto Nº 2336 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amparo el Art 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 28 DIC 2009

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGULACION

CECULA DE CIUDADANIA No 170852684-1

PULLAS VERGARA MANUEL ESTALIN YOVIGILDO

PICHINCHA/QUITO/PUELLARO

09 JULIO 1967

RESOLUCION 006-2-2015-05682 IM

PICHINCHA/QUITO

MONZALEZ SUAREZ

057

Manuel Vergara

ECUATORIANA***** NOTARIA VIGESIMO TERCERA 00013

CHASCO HAR

PRIMARIA

MESIAS PULLAS

ROMELIA VERGARA

TULCAN

05/07/2019

05/07/2019

REN0097529

05/07/2007

Manuel Vergara

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17 JUNIO 2009

011-0018 NUMERO

1708526841 CEDULA

PULLAS VERGARA MANUEL ESTALIN YOVIGILDO

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTON

GUAYLLABAMBA ZONA

PARROQUIA

Manuel Vergara

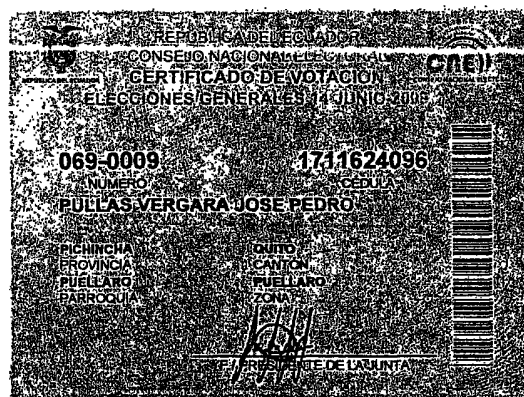
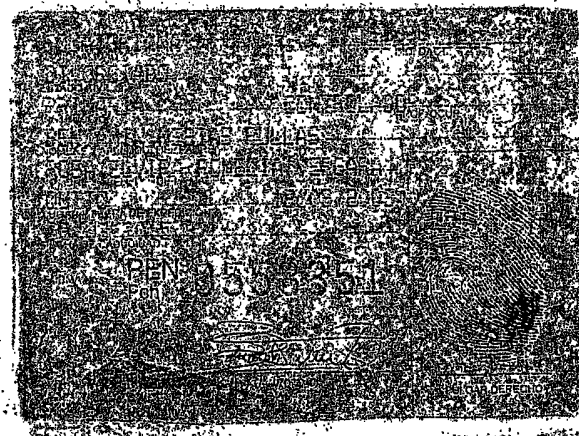
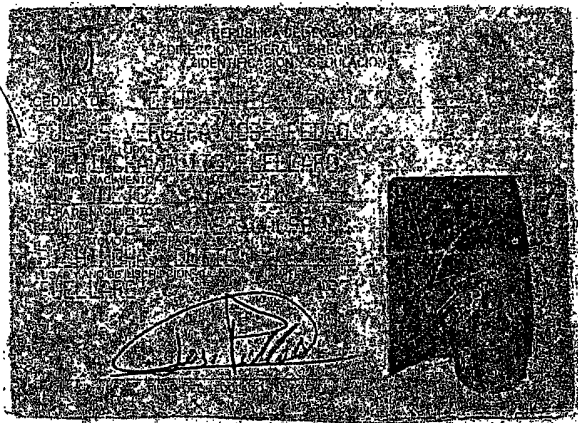
EN PRESIDENCIA DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2336 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 28 DIC 2009

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO





RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2336 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 28 D/C 2009

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171091119-7

PULLAS VERGARA LUIS AMILCAR

RICHINCHA/QUITO/HUELVARO

01 OCTUBRE 1969

REG. CIVIL 002 0108-00139 M

RICHINCHA/QUITO/HUELVARO

1969

[Firma]

[Fotografía]

ECUATORIANA***** NOTARIA VICESIMA TERCERA

NACIONALIDAD SOLTERO

PRIMARIA

BENJAMIN MESIAS PULLAS

ROSA ELVIRA R. VERGARA

QUITO 07/05/2008

07/05/2008

REN 2817127

Pen

[Fotografía]

GC

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

010-0018 1710911197

NUMERO CEDULA

PULLAS VERGARA LUIS AMILCAR

RICHINCHA/QUITO/HUELVARO

PROVINCIA CANTON

GUAYLLABAMBA

PARROQUIA ZONA

[Firma]

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

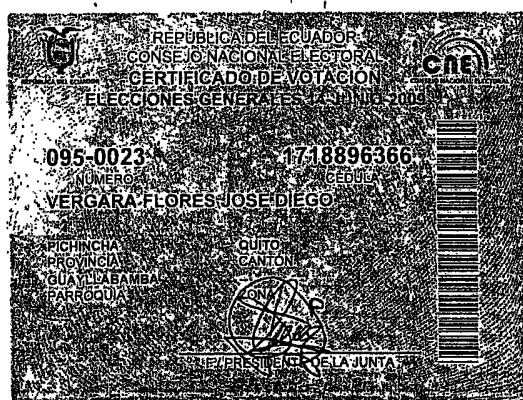
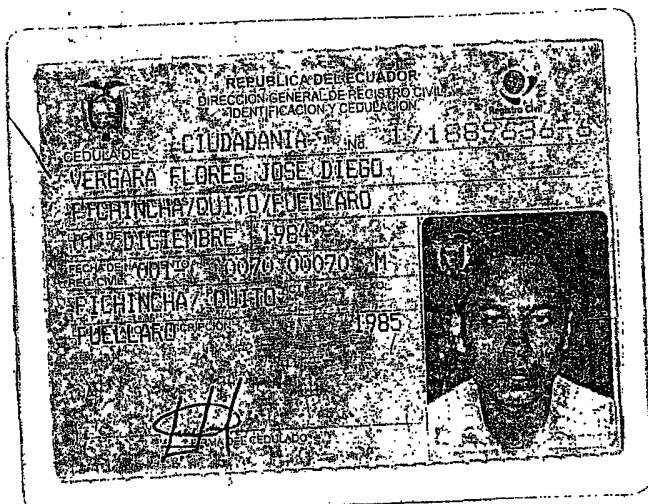
[Barcode]

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2230 publicada en el Registro Oficial 404 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art 18 de la ley Notarial. CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 28 DIC 2009

Dr. Gabriel Cobo U,
NOTARIO VICESIMO TERCERO DE QUITO





RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2336 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio.

Quito, a 28 DIC 2009

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO



ROTARIA VIGESIMA TERCERA
 ECUATORIANA***
 SOLTERO
 SECUNDARIA
 JOSE ABICO PULLAS VARGARA
 MERY LUPE CUMBAL LEON
 BUITO
 17/05/2006
 FECHA DE EMISION
 PV 0381754
 Rch
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2000

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

195-0017
NÚMERO

1723339949
CÉDULA

PILLAS CUMBAL DARWIN PATRICIO

PICHINCHA
PROVINCIA
GUAYLLABAMBA
PARROQUIA

QUITO
CANTON
ZONA

#EJ PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2330 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art. 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 28 DIC 2009

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171425739-9

VERGARA MUÑOZ, JUAN CARLOS
PICHINCHA/QUITO/PUELLARO
26 FEBRERO 1980
FECHA DE NACIMIENTO 0053-00053-M
PICHINCHA/QUITO
PUELLARO

1980



MANUEL MARIA VERGARA FLORES
CHOFER PROFESIONAL
DOMITILA MUÑOZ PULLAS
QUITO
28/12/2009
FECHA DE CADUCIDAD
REN 2125328

EQUATORIANA*****
NACIONALIDAD SOLTERO
ESTADO CIVIL PRIMARIA
INSTRUCCION
MANUEL MARIA VERGARA FLORES
CHOFER PROFESIONAL
DOMITILA MUÑOZ PULLAS
QUITO
28/12/2009
FECHA DE CADUCIDAD
REN 2125328

V4443V4222



PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

096-0023 1714257399
NÚMERO CEDULA
VERGARA MUÑOZ JUAN CARLOS

PICHINCHA
PROVINCIA QUITO
GUAYABAMBA CANTÓN
PARROQUIA

FECHA DE RESIDENCIA DE LA VOTACIÓN



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2336 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art. 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 28 DIC 2009

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170720095-0

VERGARA JOSE ALBERTO

PICHINCHA/QUITO/PUELLARO

20 ENERO 1962

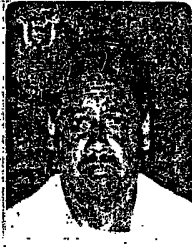
FECHA DE NACIMIENTO 0299 01406 M

REG. CIVIL 002-C

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1980

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA*****

CASADO LAURA

PRIMARIA

ROSA E VERGARA

QUITO 23/09/2009

23/09/2009

REN 1826972

NOTARIA VIGESIMA TERCERA

GC



PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

180-0011

1707200950

NÚMERO CEDULA

VERGARA JOSE ALBERTO

PICHINCHA
PROVINCIA
PUELLARO
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
PUELLARO
ZONA

FIRMA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 233C publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art. 18 de la ley Notarial. CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 28 DTC 2009

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7235003
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MOYA VALLEJO SILVIA LORENA
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/03/2009 16:13:26

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSPULLAS S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/04/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 17 de Diciembre de 2009

Mediante comprobante No. **913801708**, el (la) Sr. **PULLAS VERGARA/MANUEL ESTE**

consignó en este Banco, un depósito de US\$	980.00
---	--------

para INTEGRACION DE CAPITAL de **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSPULLAS S.A**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

[illegible]**OBSERVACIONES:**

Atentamente,



Banco Pichincha C.A.

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

RESOLUCION No. 123-CJ-017-2009-CNTT/TSV

CONSTITUCION JURIDICA

**COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSPULIAS S.A.**", con domicilio en la Parroquia Guayllabamba, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **TRECE (13)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

En el Art. Segundo.- Domicilio después de "Pichincha" **eliminar** "pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República del Ecuador"

En la escritura definitiva deberá regirse a lo que indica el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad Vial que dice:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El Objeto Social de la Compañía deberá decir:

"La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a Nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismo competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles, y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su Objeto Social."

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
CERTIFICO**

RESOLUCION No. 123-CJ-017-2009-CNTT/TSV Quito, 02 DIC. 2009

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224989 - QUITO, ECUADOR
<http://www.cnttsv.gov.ec>

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIDELIDAD DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARÍA



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

NOTARIA VIGESIMA TERCERA

CGCUC 18
GC

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 340-DAJ-017-CJ-2009-CNTTTSV, de fecha 04 de noviembre del 2009, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSPULLAS S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 253 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre aún vigente conforme a la disposición transitoria tercera.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSPULLAS S.A.**", con domicilio en la Parroquia Guayllabamba, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el día 12 de Noviembre del 2009.

Ricardo Antón Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

Armando Arce Cepeda
SECRETARIO GENERAL

MG

RESOLUCION No. 123-CJ-017-2009-CNTTTSV

Quito, 02 DIC. 2009

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224009 - QUITO ECUADOR

<http://www.cntttsv.gov.ec>

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

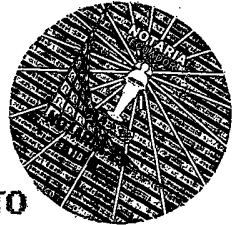
Se otorgó ante mí, y en fe de lo cual confiero esta **TERCERA COPIA**
CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito a, once de enero del dos mil diez.-



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO

NOTARIO VIGESIMO TERCERO DEL CANTON QUITO



Ra



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

0000019

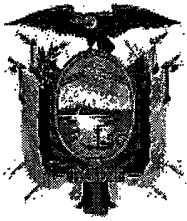
1 ZON.- Con esta fecha tomo nota al margen de la matriz de la
2 escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE
3 TRANSPORTE PESADO TRANSPULLAS S.A., celebrada ante mí
4 el 28 de diciembre de 2009, lo referente a la aprobación de la
5 misma, mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.000290 de la
6 Superintendencia de Compañías, de fecha 26 de Enero de 2010,
7 suscrita por la Dra. Esperanza Fuentes Valencia, Directora
8 Jurídica de Compañías, Encargada.- Quito a, uno de febrero del
9 dos mil diez.-



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



10
11
12
13 DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO
14 NOTARIO VIGESIMO TERCERO DEL CANTON QUITO
15 LP
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



6066020

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. DOSCIENTOS NOVENTA** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 26 de enero de 2.010, bajo el número **0532** del Registro Mercantil, Tomo 141.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSPULLAS S.A.**", otorgada el veintiocho de diciembre del año dos mil nueve, ante el Notario **VIGÉSIMO TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GABRIEL COBO URQUIZO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **007002**.- Quito, a veintiséis de febrero del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000021

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

07890

Quito,

- 9 ABR 2010

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSPULLAS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL